



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Modificación de la Ley 23.427 sobre el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 23 de la ley 23.427, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 23.- El producido de la contribución especial en el título II se distribuirá entre la Nación y las provincias adheridas al régimen de coparticipación federal de impuestos en la forma y proporciones que el mismo establezca para cada una de ellas”.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 24 de la ley 23.427 agregándose como ultimo párrafo el siguiente:

“Artículo 24.- Invitase a las provincias a dictar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las normas correspondientes para destinar los recursos, que por aplicación de esta ley percibirán a las mismas finalidades enunciadas en el art. 1°.

El derecho a participar en el producido de la contribución a que se refiere la presente ley queda supeditado, en caso de no haberse realizado, a la adhesión expresa de cada una de las provincias, la que será comunicada al Poder Ejecutivo Nacional. Si transcurridos



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley, alguna jurisdicción no hubiera realizado dicha adhesión, se considerará que la misma no ha adherido al régimen y los fondos que le hubieren correspondido serán distribuidos entre las jurisdicciones adheridas, en forma proporcional a sus respectivos coeficientes de participación. En caso de adhesiones posteriores al plazo fijado, la participación corresponderá a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la norma local de adhesión, sin que puedan hacerse valer derechos respecto de recaudaciones realizadas con anterioridad”.

Artículo 3°.- Comuníquese.

GRACIELA OCAÑA
DIPUTADA NACIONAL